



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0537-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2019.

VISTOS,

El Expediente de Registro N° 0030060, de fecha 17 de agosto de 2017, sobre sinceramiento de cálculo de la bonificación diferencial, de acuerdo al pacto colectivo celebrado en el año 1987 donde la Municipalidad otorga el 10% de la bonificación diferencial por condición de trabajo a todos los trabajadores empleados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 Art. 53°, presentado por el señor **ALFONSO ANASTACIO MUJICA**; Informe N° 067-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 150-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0451-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 53° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: La bonificación diferencial tiene por objeto:

- Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*
- Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.*

Que, conforme al documento del Visto, promovido por el señor Alfonso Anastacio Mujica – Servidor municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleado nombrado de esta entidad municipal, textualmente indicó: "(...) *que ingreso a laborar a esta municipalidad desde el 20 de junio de 1988, como policía municipal y posterior a ello asumi cargos de responsabilidad directiva desde el año 2003 como Jefe de la División de Transportes y posteriormente he asumido cargos jefaturales en diferentes unidades orgánicas hasta 28 de septiembre de 2015, según Resolución de Alcaldía N° 1143-2015-A/MPP*". En tal sentido solicitó sinceramiento de cálculo de bonificación diferencial 10% de la Remuneración Básica".

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, emite el Informe N° 067-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, textualmente indicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "(...) *La Unidad de Remuneraciones precisa que la Bonificación diferencial, por Condiciones de Trabajo calculados del 10% de la remuneración básica aprobada por R.A. N° 760-1987-A/PPP, de fecha 14/06/1987, lo percibieron la totalidad de los trabajadores empleados desde el año 1987 hasta diciembre de 1990 sin la necesidad de*



ocupar cargos jefaturales, en cumplimiento al Pacto colectivo de año 1987 y al Decreto legislativo N° 276 inc. a);

- El Decreto Legislativo 276, de fecha 06/03/1984, publicado el 24/03/1984 en el Capítulo III De las Bonificaciones establece lo siguiente:

Artículo 53°- BONIFICACIÓN DIFERENCIAL.- la Bonificación diferencial tiene por objeto:

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa; y

b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Esta Bonificación no es aplicable a funcionarios;

- Con Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 10 de setiembre del 2001 la Remuneración Básica en S/. 50.00; al respecto al revalorarse e incrementarse la remuneración básica el concepto de BONIFICACIÓN DIFERENCIAL recobro su valor significativo;

- Que, según lo indicado en el informe N° 1461-2018-OPER/MPP el servidor empleado Sr. Alfonso Anastacio Mujica, no percibió la bonificación diferencial por condiciones de trabajo aprobada por pacto colectivo 1987 por ser empleado contratado, se le nombra según Resolución de Alcaldía N° 1143-2002-A/MPP de fecha 23.12.2002 y ocupó cargos directivos desde el 02/06/2003, según detalle:

DEL	AL	TIEMPO DE SERVICIO
Del 02/06/2003	al 01/06/2005	01 años 11 meses 29 días
Del 23/01/2008	al 02/06/2008	00 años 04 meses 09 días
Del 03/06/2008	al 05/01/2012	03 años 07 meses 02 días
Del 13/12/2012	al 28/09/2015	<u>02 años 09 meses 15 días</u> 07 años 07 meses 25 días

- El Art. 124 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por D.S. 005-90-PCM establece que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art.53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

- Que, la revaloración inicial de la Remuneración Básica fue de S/.50.00 a partir de Setiembre de 2001 y el recurrente al cambiar a empleado nombrado en la estructura remunerativa del registra a partir del mes de julio del 2003 a pesar de que su nombramiento fue autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 1143-2002-A/MPP de fecha 23.12.2002, el rubro 101 Básica del trabajador empleado nombrado el importe de S/.50.00: sin embargo, no se ha restituido la Bonificación diferencial por condiciones de trabajo, motivo de reclamo del demandante;

- Que, esta entidad viene declarando PROCEDENTE la bonificación Diferencial (10% de la Remuneración básica por condiciones de trabajo en el Rubro 105 a los funcionarios y servidores empleados que ocuparon cargos jefatura les y percibieron la bonificación diferencial (item 1.5) e IMPROCEDENTE a los que no ocuparon cargos jefaturales;

- Que, habiéndose declarado procedente la bonificación diferencial por condiciones de trabajo al servidor empleado nombrado Sr. Alfonso Anastacio Mujica y considerando la opinión legal que no existe incertidumbre jurídica que dirimir, razón por la cual devuelve el expediente para que, conforme a los indicado en el informe de personal, escalafón y Procesos técnicos se continúe con el trámite correspondiente para la liquidación y el pago del periodo que ocupó cargos jefaturales, conforme a lo señalado en el Informe N° 1461-2017-OPER/MPP;

- Por lo expuesto, se solicita si la Bonificación diferencial a favor del servidor empleado nombrado ANASTACIO MUJICA ALFONSO, es a partir del mes de julio del

2003, fecha de nombramiento ó a partir del 23.12.2002, fecha de aprobación del nombramiento según R.A. N° 1143-2005-A/MPP, y considerando que desempeño cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años percibirá de modo permanente la bonificación diferencial, conforme a lo indicado en el Art. 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por D.S. 005-90-PCM”;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, con Informe N° 150-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de enero de 2019, ante lo actuado, textualmente señaló: “(...) Que, revisados los actuados se puede observar que esta Gerencia de Asesoría Jurídica emitió informe legal Nro. 1986-2018-GAJ/MPP de fecha 29.11.18; no existiendo controversia jurídica al respecto, y estando a lo prescrito en el artículo 181° del D.S. Nro. 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley Nro. 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe en su inciso 181.2, (...), La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, a los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor (...), (Texto según artículo 172° de la Ley Nro. 27444). Esta Gerencia solicita proceda conforme a sus atribuciones por ser ya un tema netamente técnico más no jurídico, solicitando derivar expedientes donde exista controversia jurídica que dilucidar, toda vez que existe excesiva carga administrativa en esta Gerencia”;

Que, en tal sentido, la Oficina de Personal emite el Informe N° 451-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de abril de 2019, textualmente recomendó: “(...) esta Oficina considera PROCEDENTE la Bonificación Diferencial a favor del servidor empleado nombrado ANASTACIO MUJICA ALFONSO, a partir del mes de julio de 2003, fecha que inicia a ocupar cargos jefaturales, y considerando que desempeño cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años percibirá de modo permanente la bonificación diferencial, conforme a lo indicado en el Art. 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 10 de abril de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

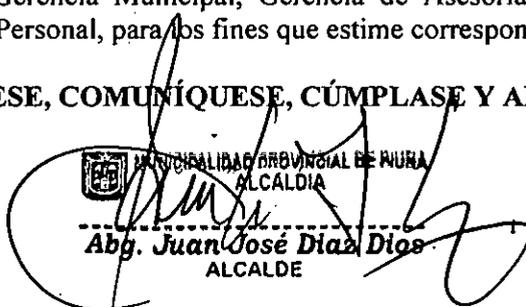
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Bonificación Diferencial a favor del señor ALFONSO ANASTACIO MUJICA – empleado nombrado, a partir del mes de julio de 2003, fecha que inicia a ocupar cargos jefaturales, y considerando que desempeño cargos de responsabilidad directiva por más de cinco años percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial, conforme a lo indicado en el Art. 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN en coordinación con la Oficina de Personal, procedan a elaborar la liquidación por bonificación diferencial 10% a favor del servidor municipal ALFONSO ANASTACIO MUJICA, desde el periodo comprendido mes de julio 2003, conforme a lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, y COMUNIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE